

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-110-2014

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El trece de noviembre de dos mil catorce, TRIONFI EINS Holding, S.A. de C.V. ("EINS"), TRIONFI VIER, S.A. de C.V. ("VIER"), TRIONFI ZWEI, S.A. de C.V. ("ZWEI"), TRIONFI DREI, S.A. de C.V. ("DREI", junto con EINS, VIER y ZWEI, el "Comprador"), los C.C. [REDACTED]

Corporativo D'Gari, S.A. de C.V., Transportes Integrales Gala, S.A. de C.V. ("Gala") y Posiciona Estrategia Comercial, S.A. de C.V. ("Posiciona"), (en su conjunto, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículos 2, fracción IX y 12 de la LFCE, y 2 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo. Por acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, notificado el veintisiete de ese mismo mes y año, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran la información faltante (el "Acuerdo de Prevención"), toda vez que no reunieron los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV, VIII, IX, XI, del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Por escrito de diez de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Por acuerdo del cinco de enero de dos mil quince, se emitió el acuerdo de recepción a trámite, notificado por lista el nueve de ese mes y año. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del día diez de diciembre de dos mil catorce.

Quinto. Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-002 ("Oficio") de fecha doce de enero de dos mil quince, notificado ese mismo día, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional, conforme a la fracción III, párrafos primero y segundo, del artículo 90 de la LFCE.

Sexto. Mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Oficio.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-110-2014

Séptimo. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, notificado por lista al día siguiente, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de datos y documentos adicionales, efectuado mediante el Oficio.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador, directa o indirectamente, del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de: (i) Productos Alimenticios y Dietéticos Relámpago, S.A. de C.V. ("Relámpago"); (ii) Bufete Inmobiliario GL, S.A. de C.V. ("Bufete"), y (iii) Procesa Alimentos, S.A. de C.V. ("Procesa"), (conjuntamente, "Grupo D'Gari"); así como de ciertos activos pertenecientes a Gala y la transferencia de los empleados de Gala y Posiciona.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios a la competencia.

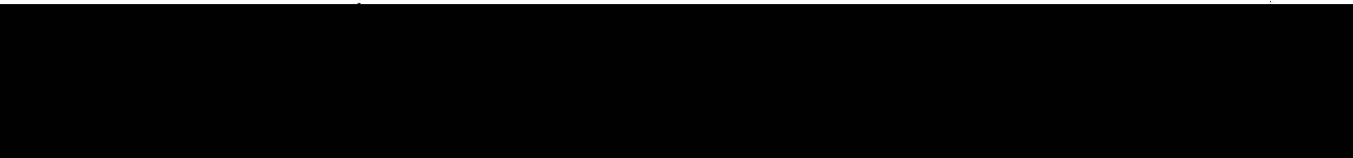
Grupo D'Gari es una empresa mexicana con presencia en México y los Estados Unidos de América que se dedica a la producción y comercialización de gelatinas y flanes (en polvo y preparados), grenetina, gomitas, vainilla y caramelo líquido.

El Comprador pertenece al grupo empresarial Dr. August Oetker, grupo familiar con sede en Alemania y presencia mundial en el ramo de alimentos. Las únicas actividades que realiza el grupo empresarial al que pertenece el Dr. August Oetker en México son la producción de fosfatos y sulfatos de aluminio y sodio (grado alimenticio) a través de su afiliada Budenheim México, S.A. de C.V. ("Budenheim"); y la prestación de servicios de logística para la industria naviera, a través de su participación en Hamburg Süd México, S.A. de C.V.

Dr. August Oetker no participa en la producción y comercialización de gelatinas y flanes (en polvo y preparados), grenetina, gomitas, vainilla y caramelo líquido, por lo que no existe un traslape horizontal entre las actividades de las partes.

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-110-2014

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por TRIONFI EINS Holding, S.A. de C.V., TRIONFI VIER, S.A. de C.V., TRIONFI ZWEI, S.A. de C.V., TRIONFI DREI, S.A. de C.V., el C.

Corporativo D'Gari, S.A. de C.V., Transportes Integrales Gala, S.A. de C.V., y Posiciona Estrategia Comercial, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 11 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción
VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-110-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del doce de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.